

Los Jircales han buuelto á ver este Expediente con las causas que se le han unido; y dicen que el Consejo por su auto de 21 de febrero de 1799. fué servido mandar que se devolviesen al Diputado General de Alava los autos que havia remitido, para que en uso de lo que se le mandó por otro de 13 de octubre del año anterior, y Comisión q. de nuevo se le conferia los continuase, substanciase y determinase conforme á lo. con las apelaciones á la Sala del Crimen de la Real Chancilleria de Valladolid.

Estos proveidos decidieron el punto de competencia de jurisdic. á favor del Diputado General en quanto por ellos se le declaró el conocimiento de estas causas con arreglo á las facultades q. le están concedidas por los fueros, y ordenanzas de la Provincia, segun se expresa en el citado auto. de 13 de octubre.

Pero como en aquella fecha no presentava el Expediente la instruccion necesaria para determinar si las apelaciones devian admitirse para el Consejo con inhibicion absoluta de las Audiencias y Chancillerias se mandaron otorgar para la Sala de Crimen de la de Valladolid; y esta parte del auto ha dado motivo á la reclamacion de la Provincia, para que en continuacion de su Privilegio admita las apelaciones de las causas seguidas por curso de Hermandad para el Consejo, ó la Real Persona con inhibicion de qualquiera otra persona.

A este fin y para hacer constar su observancia presento primeramente dos Reales Cédulas, una dada en Toledo en 1480; y otra de 18 de Agosto de 1708. con una Certificacion del Contador

General de Valores dela q.^a resulta tener satisfecha la M^{te}
Anata de dho. Privilegio hasta el año del 1799. Asi mismo
oficios dela Sala del Crimen dela Real Chancilleria de Ba
encargando al Diputado General dispunere dela Conduca
de unos Prens, de cuas causas estava entendiendo por auto
Hermanidad.

Igualmente remita por Certificacion Dada p.^a D.^o D.
Payo Sanz, que en el año del 1793. Vuxxieron al Consejo, el C.
y Vecinos del Lugar de Sarrea uno de los dela Hermanidad
Baixundia en el reino dela Provincia de Alava introduciere
apelacion de una Sentencia Dada por el Diputado Gene
de ella a 7. de Enero del propio año en los autos seguidos
D.^o Lorenzo Ortiz de Elquea Vecino de Vitoria sobre la den
de una obra levantada junto a una Casa propia de aque
con perjuicio de sus luces, sobre cuya instancia se mandó a
Apelante usase de su dño. en el tribunal del territorio p.^a D.
de 12 de Abril del mismo año, y aunque insistio en su Solicit
segunda y tercera vez se mandó guardar lo acordado.

Con este motivo representó al Consejo el Diputado gen
haciendo presentes las Reales Cédulas citadas y Solicitando
que se observasen, y cumpliesen interponiendose las apelacio
para este Superior Tribunal por el orden de dño. En vista
qual, y dello que se expuso de Oficio Fiscal se proveio auto m
dando se librare Provision para que el Diputado General
Provincia de Alava emplarando alas partes Viniere en con
sa al Consejo, a quien se declarava tocar el conocimiento
embargo dello mandado en 12 y 16 de Abril y 28 de Mayo
Autos seguidos por D.^o Lorenzo Ortiz de Elquea con el Lugar
de Sarrea; Que de esta Providencia se diere aviso ala Chancilleria

156
para que suspendiere sus procedimientos; cuyo auto está con fecha
de 21 de Octubre del mismo año.

Con el mismo objeto se ha traído por la Provincia testimonio
de una Real Provision del Consejo despachada en 8 de Octubre del 1720.
por la qual se inhibió á la Chancilleria del conocimiento de esta
Causa en que procedia contra el Dignatado General, por q. antequi-
al Alcalde ordinario de la Villa de Oyon por haver cumplimentado
una Real Provision de la misma Chancilleria sin tomar el pare,
para lo qual solo se alegó que en los autos en q. conoce el Digni-
tado General de la Provincia están inhibidos todos los tribunales
y jueces del Reyno, y preservado el conocimiento al Consejo
privativamente.

Otro de los Documentos q. se han presentado es una Certifica-
ción dada por los siete Escribanos Unicos Numerales de la Ciudad de
Vitoria en que aseguran que en las causas criminales seguidas
por Causa de Hermandad en la Diputación por testimonio fuero,
y demás anteciores se han executado las Sentencias sin embargo
de apelación, y sin que la Sala del Crimen de Valladolid haya
entendido en manera alguna por la inhibición de la citada
Real Cédula del 708: y que las que se han seguido civilmente entre
partes, como Consejo, Comunidades, Persona Singular, á Consejo
ó Comunidad de distinta jurisdicción se han admitido las
apelaciones para otra Superioridad y no para la Chancilleria.

Conforme á estos documentos es constante la observancia
de la citada Real Cédula del 8 de Agosto del 1708: y por ella la constante
inhibición de las audiencias y Chancillerias en el conocimiento
de todas las causas de Hermandad; Sin que contra esto pueda
obstar lo que informa la de Valladolid en los dos exemplares de q.
hace expresión; Pues el primero no era de los casos comprendidos

en el Juaderino de Hermandad; y el segundo del año Del 1786: Como
de el la Justicia Ordinaria por su Jurisdiccion Ordinaria, y no
Hermandad, estando obligado en este Caso a consultar con ella
Sentencias, como todas las demas del territorio, por que conocen
prevencion de qualquiera de ellos con los Alcaldes de Hermandad
el Dignidad General, con la diferencia de que aunque tienen
de empezar por Curso de Hermandad, expresandolo asi en el
de oficio, hecha la Sumaria, y asegurado los Nos la Pluiter
Dignidad General para que substancie y Determine con
alas minimas ordenanzas: Por todo lo qual evitan los
que el Consejo siendo leuido podra mandar se devuelva en
Causa al Dignidad General para que la substancie y Det
mine conforme a lo; y dictamen de Asesor, como se le previene
en el citado Auto de 24 de febrero de 1799: Atorgando las apel
ciones que se interpongan para esta Superior Tribunal;
Por lo respectivo alas dos causas que se le han Unido q. igualmente
se devuelban al mismo Dignidad General para que mande
notificar las Sentencias dadas en ellas, y admita las apelaciones
para el Consejo, que sobre todo acordara Como Siempre
lo mas acertado. Madrid y Agosto 13 de 1801.